



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00118-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1089

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 12 de mayo de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza., contra la señora Diana Lorena Franco Sánchez (núm. 11 exp).

El 19 de agosto de 2022 se perfeccionó la notificación de la demandada, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 24 exp).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza., contra la señora Diana Lorena Franco Sánchez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b320f7e4ddec83b79efbaaff5a4cbd79725ab359d3a535c341ff6ffcb03d6fa9**

Documento generado en 08/09/2022 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>